

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 10 DE JUNIO DE 1921

NÚMERO 3688

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 361, de 30 de Mayo de 1921, recabada a una solicitud de los señores F. E. Escofery, «Tay Lung & Co.» «Compañía Mercantil» y otros..... 11235

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 22, de 11 de Mayo de 1921, por la cual se declaran infundadas las observaciones hechas por el señor Antonio Díaz G. en su carácter de representante de los señores «Fellinger & Hebard, Inc.»..... 11235

#### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 546, de 10 de Mayo de 1921, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A..... 11234  
Certificación número 735 de registro de marca de fábrica..... 11234  
Contrato número 5..... 11234

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 11 de Abril de 1921..... 11234

#### IMPRENTA NACIONAL

Cuento y primer pago de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Mayo de 1921..... 11234

### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

#### PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1921..... 11235

#### PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1921..... 11235

Arvisos Oficiales..... 11235-86

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### RESOLUCION NUMERO 361

recabada a una solicitud de los señores F. E. Escofery, «Tay Lung & Co.» «Compañía Mercantil» y otros.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 361.—Panamá, Mayo 30 de 1921.

Los señores F. E. Escofery, «Tay Lung & Co.», «Compañía Mercantil» y otros, se han dirigido a este Despacho en solicitud de que se les devuelva parte de los derechos pagados sobre varios embarques de arroz recibidos por ellos y liquidados a razón de B. 0.03 el kilo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19 de 1920. Fundan su solicitud los memorialistas en el hecho de que por Decreto número 43, de 26 de los corrientes, el Ejecutivo ha dispuesto suspender el aumento decretado en la citada ley para el arroz y el café, y por tal motivo, los importadores de estos artículos que han pagado el impuesto conforme a la ley y no lo han dado al consumo, quedan en situación difícil con respecto a los otros que han pagado o pagarán a razón de 10% ad-valorem, según el Código Fiscal.

En atención a la justicia que asiste a los memorialistas,

#### SE RESUELVE:

Los importadores de arroz que hayan pagado el impuesto a razón de B. 0.03 por kilo, tienen derecho a que se les devuelva la diferencia entre éste y el calculado a razón de diez por ciento ad-valorem; pero esta devolución sólo se hará por las cantidades del artículo que los importadores conserven en sus depósitos, previa inspección del Liquidador que hizo la liquidación.

Regístrese y comuníquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES.**

### SECRETARÍA DE FOMENTO

#### RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se declaran infundadas las observaciones hechas por el señor Antonio Díaz G. en su carácter de representante de los señores «Fellinger & Hebard, Inc.»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, 11 de Mayo de 1921.

En memorial presentado a este Despacho el día 10 de los corrientes por el señor Antonio Díaz G., en representación

de los señores «Fellinger & Hebard, Inc.», y que se relaciona con la licitación pública celebrada en esta Secretaría el viernes 6 del presente mes a las tres de la tarde, para el suministro de puertas y ventanas para el Nuevo Hospital de Santo Tomás, se expresa dicho señor en los siguientes términos:

«Señor Secretario de Fomento,

E. S. D.

El suscrito, en representación de los señores «Fellinger & Hebard, Inc.», ante Ud. respetuosamente expone:

El viernes 6 del presente mes a las 3 p. m., hora fijada al efecto fué adjudicado en licitación pública a los señores «Fellinger & Hebard», el contrato para suministrar las puertas y ventanas al Nuevo Hospital Santo Tomás, por la suma de B. 21,750.00 en competencia con tres proponentes más.

Al día siguiente, sábado 7, y sin que de ello tuvieramos previo conocimiento, fué mejorada la propuesta en un 10% por los señores «Nicosi y Cia», a las tres de la tarde, cuando creíamos que las oficinas públicas estarían cerradas y el trabajo oficial terminado, y existiendo como existe en la actualidad la nueva costumbre de suspender el trabajo los sábados a las 12 a. m. en las Secretarías de Estado, no era de suponer por el suscrito, que iba a presentarse una nueva competencia capciosa.

Agréguese a lo dicho, que el sistema de pujas y repujas, fué suspendido por injusto e inhumano, tratándose de las licitaciones para los caminos nacionales y estableciéndose el sistema en propuestas escritas, cerradas y definitivas, sistema que no necesita encomiar puesto que Ud. conoce perfectamente sus ventajas de seriedad y equidad, a diferencia del de pujas y repujas que permite a un simple especulador que no ha hecho estudio ni gastos, ni trabajo técnico ninguno aprovecharse de los esfuerzos ajenos y conocido el precio, mejorando con una oferta ridícula de poco centavos para acaparar de ese modo un trabajo que no le pertenece.

Para desvirtuar ciertos argumentos de mal entendido proteccionismo me incumbió dejar constancia de que las puertas y ventanas que proponen los señores «Fellinger & Hebard, Inc.» son las que manufacturan la «National Sash & Door Co.», de Nueva Orleans; que esta compañía ha hecho todos los trabajos de esa clase para el Hospital Ancón, todas las edificaciones de la Zona del Canal, del Hospital Panamá y del Club Unión; que la madera que proponen para este trabajo es de «Seasoned Quality y Cypress», la cual no puede conseguirse en el istmo, y que las maderas nacionales que no han sido secadas o desaviadas por procedimientos adecuados o científicos se rasan, curvan o se pican fácilmente cuando están expuestas a la intemperie.

Pretender que la obra se haga en el país, con maderas nacionales con detrimento de todas las demás ventajas que deben tenerse en cuenta para una obra como el Nuevo Hospital que simboliza progreso y honra para el país fuera de otros elevados fines, no es proteccionismo bien entendido.

En suma, señor Secretario, pido respetuosamente en nombre de los señores «Fellinger & Hebard, Inc.», que se les mantenga su derecho o que al menos, sea la facultad que el Gobierno tiene de rechazar todas las propuestas ponga a los competidores en igualdad de condiciones y que se consulte a la Junta del Hospital cuya misión es ocuparse especialmente en los asuntos que le competen.

Es justicia que espera de Ud., pp. de «Fellinger & Hebard, Inc.»

Antonio Díaz G.

Del estudio del memorial transcrito, se observa la falta de fundamento de la solicitud del señor Díaz, para que se mantenga a sus representantes el derecho que en su concepto les asiste como proponentes, en mejores condiciones para obtener el contrato respectivo, desde luego que en el curso de la expresada licitación se ha dado cumplimiento estricto a las disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917, que reforma y adiciona el Código Fiscal.

En efecto, las reglas 7ª y 8ª del artículo 94 de la citada ley, establecen:

«Regla 7ª Toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más dentro de las 24 horas siguientes a la en que se efectuó la licitación; pero el autor de la propuesta mejorada tiene derecho a ser oído y a cubrir la mejor oferta, para lo cual ésta debe notificarseles.

«Regla 8ª En los casos previstos en el artículo anterior se señalará nuevo día y hora para oír pujas y repujas entre los dichos proponentes.

De conformidad, pues, con las anteriores disposiciones, se ha dado cumplimiento en el presente caso a lo ordenado por la Regla 7ª copiada, recibiendo la propuesta de mejora presentada dentro del término señalado para ello por el señor C. Nicosia y notificándole así al señor Díaz G., representante de «Fellinger & Hebard, Inc.», para los efectos legales. Falta solamente, en acatamiento a lo dispuesto en la Regla 8ª copiada también, señalar nuevo día y hora para oír pujas y repujas entre los proponentes «Fellinger & Hebard, Inc.» y Nicosia.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Declarar infundadas las observaciones hechas por el señor Antonio Díaz G., en su carácter de representante de los señores «Fellinger & Hebard, Inc.», por los motivos expresados y señalar el día 14 de los corrientes a las diez de la mañana para los efectos de la Regla 8ª del artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

**RESOLUCION NUMERO 540**

La cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 540.—Panamá, 19 de Mayo de 1921.

Con fecha 12 de Enero último, el apoderado de la *American Chiclé Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar en el comercio **GOMAS DE MARCAR**, de su fabricación.

Consiste la marca en una faja impresa en forma caprichosa que dice: **BEEMANS PATENT GUM**, la cual se aplica a los efectos mismos o en los envases de todas clases que los contengan, en la forma que se estime más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley sobre la materia exige.

**SE RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *American Chiclé Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Panamá, 19 de Mayo de 1921.

Hoy se expidió bajo el número 785, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

*Roberto R. Royo.*

**CERTIFICADO NUMERO 785**  
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Mayo de 1921.—Caduca: 19 de Mayo de 1931.

**BELISARIO PORRAS,**

Presidente de la República.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 540, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *American Chiclé Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para **GOMAS DE MARCAR**, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Enero de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3546 de la **GACETA OFICIAL**, correspondiente al 18 de Enero de 1921.

Panamá, diecinueve de Mayo de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

**CONTRATO NUMERO 8**

Entre los suscritos, a saber: José María Fernández, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la señorita Carolina Mercedes Sucre, en su propio nombre y como alumna becada por la Provincia de Veraguas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º La señorita Carolina Mercedes Sucre se obliga:

a) A permanecer interna en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad por todo el tiempo que sea necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad conforme al reglamento respectivo;

b) A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en la Escuela mencionada si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor o caso fortuito;

c) A ejercer el arte obstetrical dentro de los límites de la Provincia de Veraguas, una vez obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción de ninguna clase a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales; y

d) A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela Obstetrical, en el caso de que se separe del territorio de la Provincia de Veraguas antes del vencimiento del expresado término de tres años.

Artículo 2º El Gobierno acepta el compromiso que por medio de este contrato contrae la señorita Carolina Mercedes Sucre, como alumna becada, y se obliga asimismo a mantenerla como tal alumna becada por la Provincia de Veraguas en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad durante el tiempo necesario para obtener el título de idoneidad, conforme al reglamento de dicha Escuela.

Artículo 3º Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en este documento, la señorita becada presenta como fiador al señor León Montilla Jr., quien en prueba de que asume para con el Gobierno la responsabilidad consiguiente, firma este contrato.

Para constancia, se firma el presente contrato, en Panamá, a los catorce días

del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

La Alumna becada,

*Carolina Mercedes Sucre.*

El Fiador,

*L. Montilla Jr.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 14 de 1921.

Aprobado.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Abril de 1921.

Escritura número 370 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan Guerrero y López constituye hipoteca a favor de Miriam Rosa Lyons.

Escritura número 406 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Anzola cancela la hipoteca a Aldefonso Arosemena.

Escritura número 299 de 21 de Noviembre de 1912, de la Notaría de Colón, por la cual George Cooke hace donación a su hija Maudie C. Cooke de dos bodegas ubicadas en aquella ciudad.

Escritura número 148 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza la diligencia de inspección ocular practicada sobre dos bodegas de propiedad de Maud C. Cooke ubicadas en Colón.

Copia de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de 20 de Agosto del año pasado, por la cual ese tribunal revoca la sentencia dictada por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí anulando varios títulos de propiedad de Apolonio Reyes Ayestas, sobre la isla denominada «La Porada».

Patente de nacionalización de la nave «Lovias» de propiedad de Ceferino López.

dictada el 9 de Noviembre del año pasado, por el Jefe de la Sección de Ingresos, Juan Brin.

Escritura número 71 de 8 de Abril en curso, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Romanión de Mareño y otras, cancelan hipoteca a Joseph Daniel Williams.

Escritura número 397 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan unas declaraciones hechas en el Condado de Pensilvania referentes a la sociedad denominada «Panama Gulf Oil Company».

Patente de nacionalización de la nave denominada «Bélgica» de propiedad de Fidel Muñoz, expedida por Juan Brin, Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, el 18 de Septiembre de 1920.

Escritura número 146 de 9 de Abril en curso, de la Notaría de Colón, por la cual se prolonga la duración de la sociedad «Antonio Andrés Polanco y Compañía Limitada», de Colón.

Escritura número 79 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual Carolina Pérez de Morales declaran las mejoras de una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Escritura número 43 de 29 de Marzo último, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Pablic Benavides un lote de terreno situado en Chitré.

Escritura número 409 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Uribe y otros constituyen hipoteca a favor de la Nación para responder a la excoerción de Harmodio Arosemena F.

Escritura número 36 de 5 de Marzo último, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Francisco Solís un lote de terreno situado en Santa María.

Escritura número 38 de 7 de Marzo último, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Mónica vda. de Solís un lote de terreno situado en Chitré.

Escritura número 354 de 30 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan varias actas de sesiones celebradas por los accionistas de la sociedad «Compañía Nacional de Licores».

Escritura número 113 de 19 de Marzo último, de la Notaría de Colón, por la cual J. Lombardo B. constituye hipoteca sobre una casa de su propiedad para responder del manejo de Alberto Harris como Tesorero del Municipio de Colón.

Panamá, 12 de Abril de 1921.

El Registrador General.

**B. QUINTERO A.**

**IMPRENTA NACIONAL**

**MONTO**

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE MAYO DE 1921.

Secretaría de Gobierno y Justicia.....	B. 1.796.88
Junta Central de Caminos.....	1.115.96
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	397.26
GACETA OFICIAL.....	604.58
Registro Judicial.....	153.03
Secretaría de Instrucción Pública.....	532.29
Presidencia de la República.....	80.46
Secretaría de Fomento.....	76.99
Almacén General del Gobierno.....	69.01
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	127.72
Dirección General de Estadística.....	68.24
Banco Nacional.....	66.80
Inspección General de la Renta de Licores.....	350.18
Lotería Nacional de Beneficencia.....	4.55
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	11.81
Intendencia Militar.....	5.72
Suma.....	B. 5.460.98

Panamá, Mayo 31 de 1921.

El Director,

**FEDERICO CALVO.**

El Subdirector,

*José D. Cajal*

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1921.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	35	24	29	31	1	7	31	43	44	30		
Boca Grande.....												
Cirí.....		1	1	2			2	3	3	2		
Majagual.....												
Monte Lirio.....		1		2				3		3		
CHAGRES.....												
La Eucantada.....				2			1		1			
Lagarto.....		2		5			2		1	1		
Piña.....												
Salud.....		1		1			2		1	1		
DONOSO.....		2	1	4			3	3	5	1		
Coslé del Norte.....		2		2			1	1	1	1		
Gobea.....		1	1	2			1	1	1	1		
Río Indio.....												
PORTOBELO.....				3				1	1			
Carrote.....				2								
Isla Grande.....		3										
María Chiquita.....		1										
SANTA ISABEL (Palenque).....	2			1		1	1					
Cuango.....										1		
Culebra.....												
Nombre de Dios.....		4		3			1	2	2	1		
Puerto Obaldía.....												
Santa Isabel.....		1							2	1	1	
Viento Frio.....												
Miramar.....												
El Vigía.....												
Cativá.....				1								
Totales.....	37	43	32	61	1	8	43	58	61	42		

Panamá, 30 de Enero de 1921.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

LUIS A. MORALES V., Subdirector.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1921.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	E.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	6	16	6	8		5	8	9	13	4		
Chiriquí (Capellanía).....												
Guacá.....		2	3	6								
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....	1	2	1	10								
Coto.....												
Divaí.....			6	6			1	3	2	2		
BOJETE.....												
Caldera.....												
BUGABA.....	5	18	3	22		1	4	13	9	8		
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....			2	4			1		1			
San Andrés.....												
DOLEGA.....	3	7	3	6		1	4	10	7	7		
Potrerrillos.....												
GUALACA.....	1	7	2	5			5	4	1	6		
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....	2	3		2		1						
El Nancito.....		1		1			2	5	5	3		
SAN FELIX.....	1	2	1	1			2	1	1	2		
Las Lajas.....								6	4	4		
SAN LORENZO.....		10	2	7								
Boca Chica.....							4	2	4	2		
BOQUERÓN.....												
TOLE.....	2	13	1	10								
Veladero.....												
Totales.....	23	90	19	97	1	7	33	54	48	39		

Panamá, 30 de Enero de 1921.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

LUIS A. MORALES V., Subdirector.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 30 de Junio, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Los artículos y los precios a ellos fijados como base del remate, son los siguientes:

- 3 monturas de cuero con sus aparejos; y tres pares de estribos de repuesto..... B/. 23.10
- 5 bozalones para bestia .. 5.00
- 1 cabezada de cuero .... 0.75
- 43 piezas de madera del país (malvecio)..... 2.210.90
- 4 aparatos giratorios para rollos de alambre..... 16.00
- 1 bomba pulsómetro..... 50.00
- 1 bomba de doble acción «Nº 4 Gould Mfg Co.», Seneca Falls..... 80.00
- 1 máquina para agricultura, tirada por bestias, marca «Raster»..... 10.00
- 74 piezas viejas para máquina trituradora..... 20.00
- 9 prensas para hacer copias..... 15.00
- 120 llantas viejas..... 24.00
- 113 piezas de mármol 47x23½ de grueso..... 452.00
- 1 carro automóvil marca «Studebaker»..... 400.00
- 1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros..... 500.00
- 1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros..... 250.00
- 3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses..... 689.90
- 1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses..... 236.60
- 2 carretones de plataforma con dos mulas cada una y sus respectivos arneses.. 613.32
- 1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestias..... 26.60
- 1 caballo de color gris (torco sucio)..... 50.00
- 1 caballo de color bayo claro..... 50.00
- 4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestias..... 100.00
- 1 carretilla de combinación..... 5.00
- 1 estufa para calentar agua «Nº 32 J. L. Mait Iron Works»..... 15.00
- 1 estufa para calentar planchas «Nº 4 Duparquet Hnot y Montense Co.»..... 15.00
- 1 estufa para cocina «Win-croft Store Works Madde-son, Penn.»..... 4.00
- 1 máquina para cortar carne, marca «Buffalo Nº 16 F. E. Smith Sons»..... 15.00
- 1 máquina de vapor para lavar platos con su motor eléctrico, marca «Fearless, Fearless Dishwater Co.» Foschester, New York, U. S. A..... 15.00
- 1 máquina para romper hielo, marca «Greasey J. L. Whaston», Filadelfia, Penn., U. S. A..... 10.00
- 1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico..... 1.000.00
- 1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional..... 100.00

B/. 7.002.46

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofreciera por todo el lote.

Para ser postor admisible, se necesita haber depositado en el «Banco Nacional» una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquéllas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 29 de Mayo de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,  
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—8

#### AVISO OFICIAL

Hasta las 3 de la tarde del día 15 de Junio de este año se recibirán propuestas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para la venta al Gobierno de bonos del empréstito de la Defensa Nacional, autorizados por la Ley 3ª de 1921, hasta por la suma de setenta y cinco mil balboas (B. 75.000.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito en pliego cerrado y sellado, dirigido al Secretario de Hacienda y Tesoro, así: «Propuesta para la venta al Gobierno de bonos del Empréstito de la Defensa Nacional». No se recibirá propuesta después de la fecha y hora señaladas.

Se dará preferencia al que ofrezca el precio más bajo, pero en ningún caso se considerará un precio que exceda al del valor de los bonos a la par.

Panamá, 3 de Junio de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ERSEÑO A. MORALES.

12 vs.—6

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Julio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de los materiales que por grupos se indican en seguida, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Grupo No. 1.—Artículos de Ferretería.

Grupo No. 2.—Maderas.

Grupo No. 3.—Divisiones de Mármol para los excusados.

Grupo No. 4.—Varillas de acero.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcciones del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Es entendido que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse por separado por cada grupo a que se refieren y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el Grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por unos diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargo sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyectos de contratos y planos correspondientes pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Junio 2 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

40 vs.—7.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta el día 17 de Junio próximo, a la hora que marque el reloj las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de varios materiales de construcción, conforme a la lista que sigue, para las reparaciones del edificio principal de la Escuela de Artes y Oficios.

Las propuestas deberán hacerse por todos los materiales, y presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas. Habrá pujas y repujas. Los materiales deberán entregarse quince (15) días después de formalizado el contrato, y no se hará pago alguno hasta que hayan sido inspeccionados y aceptados por el empleado que al efecto designe la Secretaría.

Para cualquier otro informe sobre este asunto, puede ocurrirse a la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

#### LISTA DE LOS MATERIALES:

17.100 pies cuadrados de pinotea de 1x6' machimbrada;

7 500 pies cuadrados de pinotea de 2x6';

500 pies cuadrados de pinotea de 2x4';

600 pies cuadrados de pinotea de 3x4';

400 pies cuadrados de pinotea de 2x12';

5 quintales de clavos de 2, 2½, 3 y 4';

900 planchas de hierro acanalado de 2x6';

100 caballetes;

1 quintal de clavos para zinc de 2';

50 libras de arandelas (wachas);

2½ quintales de pintura «Corona»;

36 tambores de aceite de Naaza;

6 cajas de aguarrás

Panamá, Mayo 17 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

50 vs.—18

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado una yegua anzuela, sin marca a fuego ni señal de ninguna clase, la cual anda vagando en este Distrito desde hace varios meses y sin tener dueño conocido. El serviente en referencia puede tener tres años de edad y ha sido avaluada en seis balboas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lu-

gar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde esta fecha; para que el que se creyere dueño del referido animal, haga valer sus derechos dentro del tiempo indicado, pues vencido este será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Abril 20 de 1921

El Alcalde,

V. MARCUCCI.

El Secretario,

Miquel Herrera G.

30 vs.—15

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde hijo, se halla depositado desde esta fecha y por orden de esta Alcaldía, un toro te hozco-claro, completamente mostrenco, como de tercera regular y verjiblanco.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor José Angel Peralta, quien ha manifestado que el animal en referencia ha estado pastando en el caserío de La Canoa, de esta jurisdicción, hace más de año y medio, sin saberse quién sea su verdadero dueño.

Por tanto, se emplaza a todos los que se crean dueños del bien mostrenco, para que se presenten en este Despacho dentro del término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1901 del Código Administrativo.

Los Pozos, Mayo 5 de 1921.

El Alcalde,

NAZARIO CRESPO.

El Secretario,

Francisco Henríquez.

30 vs.—15

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentara alhacía con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

30 vs.—13

R. Muñoz Jr.

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López se encuentra depositado un toro sin dueño conocido: de color amarillo, de cinco años de edad poco más o menos, y marcado a fuego con los hierros que se marcan enseguida P 8 y a sangre un golpe por encima y por debajo en ambas orejas. Dicho animal se encontraba pastando en el lugar del Potrero hace como dos años y ha sido denunciado por el señor Adriano Valderrama.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer el término de treinta días o de no se procederá de conformidad con lo ordenado en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Diciembre 16 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

30 vs.—16

Arosemena

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de altura, con piojo caballero en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCESCO BARTOLÍ.

El Secretario,

30 vs. 18

Manuel Alvarez A.

#### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pocrí,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero sin marca a fuego de ninguna clase, ambas orejas las tiene encorvadas en la punta, es de pequeña estatura.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en almoneda pública y su producto ingresará a las arcas municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Pocrí, Abril 4 de 1921.

El Alcalde,

VICENTE C. ARAÚZ.

El Secretario,

30 vs.—25

José Matilde Achurra.

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la pulpa derecha así: 2

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno sus derechos, pues vencido el término señalado sin que se haya presentado reclamo debidamente comprobado, la especie será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Santa María, Abril 30 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

30 vs.—4.

Imprenta Nacional—Reg. No 780